



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 335-2025-MDH

Huanchaco, 25 de agosto del 2025

VISTO:

Contrato N° 02-2025-AJLLP-MDH/IO comunica el término de la obra y solicitud de recepción: "CONSTRUCCION DE REDUCTOR DE VELOCIDAD: EN EL (LA) SECTOR VALDIVIA DEL CP EL TROPICO DISTRITO DE HUANCHACO, PROVINCIA TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD" CUI N° 2669311, Informe N° 044 – 2025 – AJLLP – SGSyL – MDH, de fecha 30 de julio del 2025, Informe N.º 850– 2025 – MDH/GOP/ERTM, de fecha 11 de agosto del 2025, INFORME LEGAL N.º 190– 2025 – OAJ – MDH de fecha 18 de agosto del 2025, con 18 folios y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que refiere, sobre la Autonomía; y, la misma señala lo siguiente: "...Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la Municipalidad Distrital de Huanchaco, es una entidad con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; goza de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Ejerce actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y de conformidad a la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 195° de la Constitución, establece la competencia de los gobiernos locales de promover el desarrollo, la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Por su parte, el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que, las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, y se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; con la finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;

Que el contrato obliga al consorcio a la ejecución de "CONSTRUCCION DE REDUCTOR DE VELOCIDAD: EN EL (LA) SECTOR VALDIVIA DEL CP EL TROPICO DISTRITO DE HUANCHACO, PROVINCIA TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD" CUI N° 2669311 (en adelante "la obra").

Que, sobre la solicitud formulada por el área, tenemos que el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF establece que:

"ARTÍCULO 208. RECEPCIÓN DE LA OBRA Y PLAZOS

208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.

208.2. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos.

208.3. El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del Órgano de Control Institucional de la Entidad puede participar, en calidad de veedor, en la recepción de la obra, la ausencia del veedor no vicia el acto.

208.4. Para el inicio del acto de recepción de obra, el residente de obra entrega al comité de recepción el cuaderno de obra, el cual es devuelto a la finalización del acto al residente con la anotación pertinente del supervisor, de ser el caso.

208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.

208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista.

208.7. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho período como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.

208.8. Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.

208.9. De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

208.10. En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad se pronuncia sobre dichas observaciones en igual plazo.

208.11. De persistir la discrepancia, esta puede ser sometida a Junta de Resolución de Disputas, conciliación y/o arbitraje, según corresponda, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al pronunciamiento de la Entidad o al vencimiento del plazo en que este debió realizarse.

208.12. Si vencido el cincuenta por ciento (50%) del plazo establecido para la subsanación, el inspector o supervisor verifica que no se ha dado inicio a los trabajos correspondientes, salvo circunstancias justificadas debidamente acreditadas por el contratista, informa de inmediato a la Entidad quien da por vencido dicho plazo y notifica ello al Contratista. A partir del día siguiente de la mencionada notificación la Entidad asume la subsanación de las observaciones con cargo a las valorizaciones pendientes de pago o de acuerdo al procedimiento que se establece en la Directiva que se apruebe conforme a lo que dispone el numeral 204.3 del artículo 204.

208.13. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato según corresponda.

208.14. Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato.

208.15. Está permitida la recepción parcial de secciones terminadas de las obras, cuando ello se hubiera previsto expresamente en las bases, en el contrato o las partes expresamente lo convengan. La recepción parcial no exime al contratista del cumplimiento del plazo de ejecución; en caso contrario, se le aplican las penalidades correspondientes.

208.16. Si por causas ajenas al contratista la recepción de la obra se retrasa, superando los plazos establecidos en el presente artículo para tal acto, el lapso de la demora se adiciona al plazo de ejecución de la misma y se reconoce al contratista los gastos generales debidamente acreditados, en que se hubiese incurrido durante la demora.

208.17. Si en el proceso de verificación de la subsanación de las observaciones, el comité de recepción constata la existencia de vicios o defectos distintos a las observaciones antes formuladas, sin perjuicio de suscribir el Acta de Recepción de Obra, informa a la Entidad para que ésta solicite por escrito al contratista las subsanaciones del caso, siempre que constituyan vicios ocultos."

Que, al haberse culminado la ejecución de la obra, tenemos que se ha dejado constancia de dicha situación en el asiento de cuaderno de obra N.º 21, de fecha 21 de julio del 2025, por parte del residente. Ante ello, mediante asiento de cuaderno de obra N.º 22, 23, de fecha 22 de julio del 2025, la supervisión ratifica lo señalado por el residente.

Que del informe de la referencia se tiene que el área técnica, al contar con la documentación requerida, solicita la conformación del comité de recepción de la obra.

Que mediante Informe N.º 044 – 2025 – AJLLP – SGSyL – MDH, de fecha 30 de julio del 2025, emitido por el sub gerente de Supervisión y Liquidación, mediante el cual señala que la inspección, verificó la Culminación de todos los trabajos de la ejecución de la obra, asimismo, sugiere la designación del comité de recepción.

Que mediante Informe N.º 850 – 2025 – MDH/GOP/ERTM, de fecha 11 de agosto del 2025, emitido por el Gerente de Obras Públicas mediante el cual solicita la conformación del Comité de Recepción de Obra, recomendando a los siguientes profesionales:

- | | | |
|---------------------|---|-------------------------------------|
| - Presidente | : | Gerente de Obras Públicas |
| - Primer Miembro | : | Sub Gerente de Estudios y Proyectos |
| - Segundo Miembro | : | Sub Gerente de Formulación Técnica |
| - Inspector de Obra | : | ING. Alfredo Julio Llerena Pacheco. |

Que mediante proveído de Gerencia Municipal S/N, de fecha 12 de agosto del 2025 se remite a la Oficina de Asesoría Jurídica para opinión legal.

Que mediante Informe Legal N.º 190– 2025 – OAJ – MDH de fecha 18 de agosto del 2025, concluye que corresponde designar mediante acto resolutorio al comité de recepción de la obra "CONSTRUCCION DE REDUCTOR DE VELOCIDAD: EN EL (LA) SECTOR VALDIVIA DEL CP EL TROPICO DISTRITO DE HUANCHACO, PROVINCIA TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD" CUI N.º 2669311, tomando en consideración a los profesionales recomendados mediante Informe N.º 850 – 2025 – MDH/GOP/ERTM, de fecha 11 de agosto del 2025, emitido por el gerente de Obras Públicas.

Que, el Artículo II del Título Preliminar, de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, y estando a lo expuesto, contando con las visación de Gerencia de Desarrollo e inclusión social, y en uso de mis facultades conferidas, por el numeral 6. del artículo 20º de la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DESIGNAR Y CONFORMAR EL COMITÉ DE RECEPCION de la obra "CONSTRUCCION DE REDUCTOR DE VELOCIDAD: EN EL (LA) SECTOR VALDIVIA DEL CP EL TROPICO DISTRITO DE HUANCHACO, PROVINCIA TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD" CUI N.º 2669311.

- | | |
|-----------------------------|---|
| PRESIDENTE: | GERENTE DE OBRAS PUBLICAS |
| - PRIMER MIEMBRO: | SUB GERENTE DE ESTUDIOS Y PROYECTOS. |
| - SEGUNDO MIEMBRO: | SUB GERENTE DE FORMULACION TECNICA |
| - INSPECTOR DE OBRA: | ING. ALFREDO JULIO LLERENA PACHECO. |



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ARTÍCULO SEGUNDO. -NOTIFÍQUESE la presente la Gerencia de Obras Públicas, Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, Sub Gerencia de Formulación Técnica, Inspector de Obra y demás áreas administrativas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Huanchaco para conocimiento y fines de Ley.

ARTÍCULO TERCERO. -ENCARGAR el diligenciamiento correspondiente a la Gerencia de Obras Públicas, Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, Sub Gerencia de Formulación Técnica y demás áreas administrativas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Huanchaco para fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO - DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la entidad Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

Efraín Edwin Buena Alva
ALCALDE

HUANCHACO